

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "C. H. Boehringer Sohn" contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de fecha veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y seis, que con el número cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro concedió la marca "Bonaseda" para distinguir especialidades farmacéuticas de la clase cuarenta del Nomenclátor Oficial, así como contra el denegatorio de su reposición por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones como conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.338, promovido por «Idurgo, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 9 de julio de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.338, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Idurgo, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 9 de julio de 1966, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Idurgo, S. A.», contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de nueve de julio de mil novecientos sesenta y seis, y en recurso de reposición expreso y desestimatorio de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, por lo que se denegaron la inscripción de las variantes B-F-H-I y J del modelo industrial número cuarenta mil doscientos sesenta y tres por «Mangos para cubertería», concediéndose en cambio las restantes variantes A-C-D-E y G de dicho modelo, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los actos administrativos que se recurren por ser conformes a derecho y, en su virtud, procede denegar la inscripción de las citadas variantes B-F-H-I y J y concederle, con respecto a las restantes, del modelo industrial antes expresado, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.711, promovido por «Bernardo Casas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.711, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bernardo Casas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de

noviembre de 1965, se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bernardo Casas, S. A.» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió la marca número cuatrocientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y siete por la denominación "Babali", y la del mismo órgano de fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y siete, denegatoria de la reposición; debemos declarar y declaramos válidas conforme a derecho ambas resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda; no pronunciamos condena de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.545, promovido por «La Papelera Española, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.545, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Papelera Española, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1968, se ha dictado con fecha 4 de abril de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «La Papelera Española, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la Resolución recurrida dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, con funciones delegadas, el 28 de octubre de 1968, a virtud de la cual se denegó la inscripción de la marca número 520.356, consistente en un gráfico en el que en la parte superior se encuentran enlazadas las letras L. P. E., en el centro la figura de un elefante y en la parte inferior, en letras grandes de imprenta, la denominación «Parchemin», solicitada por la Entidad recurrente para distinguir «papel para imprimir y papel de escritura»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.504, promovido por don Evaristo Moliné García contra Resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.504, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Evaristo Moliné García contra Resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1968, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Evaristo Moliné García contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la

Propiedad Industrial) de 20 de octubre de 1966, por la que se concedió a don José Díez Rodiles el modelo industrial número 48.833, en sus variantes de la A) a la J), inclusive, por «Medallas», debemos declarar y declaramos la invalidez parcial de la misma por ser contraria a derecho en lo relativo a la concesión de las variantes AJ, BI y GI del citado modelo industrial, procediendo en su virtud a la cancelación de ese registro en este particular, y desestimando también en parte ese recurso contencioso-administrativo, debemos mantener y mantenemos parcialmente ese acto administrativo referido en sus demás extremos, al ser independientes de esas variantes expresadas y que comprenden a su vez las CI, DI, EI, FI, HI, I) y J) de tal modelo industrial autorizado, por ser conforme a derecho, absolviendo en este particular a la Administración Pública de lo interesado por la aludida parte recurrente en el suplico de la demanda atinente con las repetidas últimas variantes consignadas; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1973.

LOPEZ DE LETONA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.089, promovido por «Dr. Karl Thomae G. M. B. H.» contra Resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.089, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dr. Karl Thomae G. M. B. H.» contra Resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Dr. Karl Thomae G. M. B. H.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, con funciones delegadas, el 23 de agosto de 1966, así como la desestimatoria del recurso de reposición de 26 de julio del siguiente año, a virtud de las cuales se ordenó la inscripción en dicho Registro de la marca internacional «Birsanden», número 257.952, solicitada por «Sandoz, A. G.» («Sandoz, S. A.») («Sandoz, Ltd.»), para distinguir medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene, la ciencia y la cosmética, drogas y preparaciones farmacéuticas, alimentos dietéticos, productos para la destrucción de animales y de plantas, desinfectantes, productos auxiliares para conservar los alimentos, productos veterinarios; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.974, promovido por don Gaudencio Pérez Fiel contra Resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.974, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Gaudencio Pérez Fiel contra Resolución de este Ministerio de 27 de

enero de 1967, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gaudencio Pérez Fiel contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 27 de enero de 1967, denegando el modelo industrial número 50.548, y 1 de marzo de 1968, desestimatorio de la reposición, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones han sido dictadas conforme a derecho y, por tanto, son válidas, absolviendo a la Administración de la demanda. No hacemos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.967, promovido por «Industrias Farmacéuticas Puerto Galiano, S. A.» contra Resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.967, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias Farmacéuticas Puerto Galiano, S. A.» contra Resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1967, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Farmacéuticas Puerto Galiano, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de enero y 8 de julio de 1967, por los que, respectivamente, concedió el registro de la marca número 452.598, «Docal», y se confirmó en reposición tal concesión, por no ser conformes a derecho tales acuerdos, los que, por tanto, declaramos nulos, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.965, promovido por «Compagnie Générale du Lait, S. A.» contra Resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.965, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compagnie Générale du Lait, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1966, se ha dictado con fecha 29 de mayo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compagnie Générale du Lait, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Industria, en su Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 30 de julio de 1966, denegatoria de la marca gráfica con denominativo «Mont Blanc» para distinguir cremas de postres, galletas, dulces, pastelería y confitería y helados comestibles, y contra la desestimación del recurso de reposición promovido al efecto, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las ex-